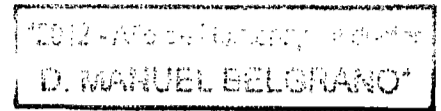




Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 9683/12

**INICIADOR:** ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

**EXTRACTO:** S/ MODIFICACION DECRETO N° 838/09 - REGLAMENTARIO DE LA LEY N° 2226.-

**DICTAMEN ALG N° 287/12**

1

**Sr. Ministro de Bienestar Social:**

Las presentes actuaciones administrativas han sido sometidas a consideración de este órgano consultivo a los efectos de analizar desde el punto de vista estrictamente jurídico el proyecto de decreto reglamentario obrante a fs. 11/12, modificatorio del Decreto N° 838/09, reglamentario de la Ley N° 2226.

La mencionada normativa provincial establece un régimen especial de protección integral para personas con discapacidad, el cual ha sido modificado por la Ley N° 2666.

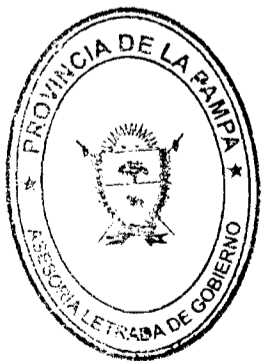
Las modificaciones incorporadas por esta última consisten en la incorporación del artículo 4° bis a la Ley N° 2226, que prevé el otorgamiento de los beneficios prescriptos en dicha ley a las personas con discapacidad desde su nacimiento.

Atento a ello, y visto el Decreto Reglamentario N° 838/2009 que establece en su Anexo I artículo 5° como condición para acceder al beneficio de pensión que la persona con discapacidad deberá ser argentino nativo o naturalizado con residencia efectiva en esta provincia por más de cinco (5) años, resulta necesario la modificación del mismo.

Teniendo en cuenta que el texto en análisis por su propia naturaleza reglamentaria no puede contradecir la ley ni desempeñar una función supletoria con respecto a la misma, se procedió a efectuar el análisis del proyecto atendiendo a su directa congruencia con el contenido de la normativa provincial, en el sentido del mantenimiento del principio de jerarquía normativa que debe existir entre ésta y su reglamento.

La reglamentación propuesta realiza una interpretación armónica de la normativa y considera, a fin de propiciar la inclusión y accesibilidad a los derechos que la misma otorga a las personas nacidas en la provincia o fuera de ella, que el requisito de la residencia sólo debe resultar exigible respecto del otorgamiento de pensiones.

En dicho sentido, modifica el artículo inciso 5° inciso d) acápite PENSIONES PUNTO 1) del Decreto N° 838/09, por el cual las personas mayores de edad a fin de acceder al mencionado beneficio deberán ser argentinos o naturalizados con residencia efectiva en esta Provincia por mas de cinco (5) años y respecto a los menores de edad, serán sus padres los que deberán cumplir el mismo plazo de residencia.





**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**

**Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno**

**"2012 - Año de Homenaje al doctor  
D. MANUEL BELGRANO"**

**EXPEDIENTE N°: 9683/12**

**INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

**EXTRACTO: S/ MODIFICACION DECRETO N° 838/09 - REGLAMENTARIO DE LA LEY  
N° 2226.-**

**DICTAMEN ALG N° 287/12**

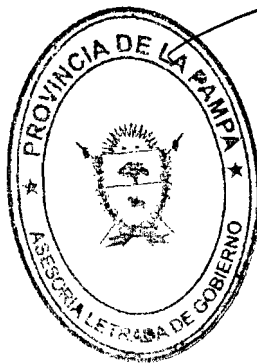
**2**

Desde el análisis de técnica legislativa teniendo en cuenta que el artículo 1° del proyecto de decreto transcribe el texto íntegro del nuevo punto 1 del acápite PENSIONES citado, debería referirse a la sustitución de la redacción del mismo y no a su modificación.

Conforme lo expuesto y habiendo realizado el análisis jurídico y de técnica legislativa del proyecto en análisis, sin que ello implique opinión o dictamen sobre la materia propuesta, este Órgano Asesor entiende que el mismo se adecúa a la normativa provincial vigente, por lo cual no tiene observaciones que formular.

Previo control ortográfico y gramatical del acto administrativo proyectado correspondería la prosecución de las presentes actuaciones.

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 17 DIC 2012**



**DANIELA M. VASSIA  
ABOGADA  
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE LA PAMPA**